

Exp. 8539



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
JUZGADO NACIONAL DE COACTIVA**

Oficio No. GDCO-1271-2018

Guayaquil, 23 de marzo de 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad.-



Por medio del presente, se le hace conocer que el Juez Nacional de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., dentro del juicio coactivo número 0176-2002, seguido en contra de Pesquera Jambeli C.A., Vinagre Da Silva Manuel Sotero, Hidalgo Coronel Julio, Coronel del Hierro Fernando, Hidalgo Febres Cordero Julio y Coronel Robles Xavier, en calidad de deudores, se ha ordenado mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2017, a las 14h00, *inter alia*, lo siguiente:

"(...) **TERCERO**) En virtud de la cancelación de la operación 0020069723, materia de esta causa coactiva, conforme consta en el Memorando N° CFN-SNTC-2017-0270-M (Fs. 762 y 763), de fecha 13 de septiembre del 2017 con anexos de las operaciones canceladas, suscrito por el Economista Juan Carlos Erazo Blum, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería; Tabla de Amortización debidamente cancelada, adjunta (fs. 764); se levantan las medidas cautelares dictadas en el auto de pago dictado el 07 de junio de 2002, a las 15h00; y auto ampliatorio de fecha 12 de marzo del 2015 a las 10h30, dictadas contra de los señores, la compañía PESQUERA JAMBELI C.A. con RUC No. 0990264678001, Hidalgo Coronel Julio, con cédula de ciudadanía No. 0904242542; Coronel del Hierro Fernando, con cédula de ciudadanía 0906585351; Hidalgo Febres Cordero Julio, con cédula de ciudadanía No. 0900026998 y Coronel Robles Xavier, con cédula de ciudadanía No. 0902507342; Coronel Jones Cesar Irwin, con cédula de ciudadanía 0903937621, Coronel Robles Cesar Enrique, con número de cédula de ciudadanía No. 0900553637; Coronel Robles Xavier con número de cédula de ciudadanía 0902507342; Correia Da Silva Juan Joao, con número de cédula de ciudadanía 0903498764, Fideicomiso Jambeli, con número de Ruc #.0991296611006; Touma Castro Espiridion, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; Vivar Erazo Luis Jorge Wasihngton, con cédula de ciudadanía 0800093882, Vinagre Da Silva Manuel Sotero con cédula de ciudadanía 0907501183; (...)"

Por lo tanto, sírvase encontrar adjunto las providencias de fechas 06 de diciembre de 2017, a las 14h00; 07 de junio de 2002, a las 15h00; y, 12 de marzo del 2015 a las 10h30, debidamente certificadas, para que se proceda conforme a lo ordenado. Particular que informo a usted, para los fines legales pertinentes.

Atentamente:

Ab. Karla Rivas López
ABOGADA DE COACTIVA

RECIBIDO

28 MAR 2018

St. Piero Aycart
C.A.U. - GYE

N° TRAMITE: 24338-0041-18
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
28/03/18 17:2





Juicio Nro. 0176-2002



COACTIVADOS: PESQUERA JAMBELI C.A, Vinagre Da Silva Manuel Sotero, Hidalgo Coronel Julio, Coronel Del Hierro Fernando, Hidalgo Febres Cordero Julio y Coronel Robles Xavier.

JUZGADO NACIONAL DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 06 de diciembre del 2017, a las 14H40.- **VISTOS:** En mérito de la Delegación de la Jurisdicción Coactiva otorgada a favor del Gerente Nacional de División Coactiva de la Corporación Financiera Nacional, B.P., mediante Resolución GG-020299 de fecha 14 de agosto del 2017, suscrita por el ingeniero Munir Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se manda agregar al proceso, cargo que apego en función de la Acción de Personal No. GDTH-20554 del 21 de agosto del 2017, en calidad de Juez Nacional Delegado de Coactiva, conforme lo previsto en la segunda disposición transitoria del Código Orgánico General de Procesos, **AVOCO** conocimiento de la presente causa, No. 0176-2002, instaurado en contra de compañía **PESQUERA JAMBELI C.A**, con Ruc # 0990264678001, **Vinagre Da Silva Manuel Sotero**, con cédula de ciudadanía No. 090750118-3; **Hidalgo Coronel Julio**, con cédula de ciudadanía No. 0904242542; **Coronel Del Hierro Fernando**, con cédula de ciudadanía No. 0906585351; **Hidalgo Febres Cordero Julio**, con cédula de ciudadanía No. 0900026998 y **Coronel Robles Xavier**, con cédula de ciudadanía No 0906585351.- De conformidad con el Artículo 962 del Código de Procedimiento Civil, se deja sin efecto el nombramiento del Dr. Galo Poveda Camacho, como secretario del proceso, y en su lugar se designa al Ab. Luis Passailaigue Molina, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y cumplidamente firmando el acto con el suscrito Juez. Agréguese a los autos los documentos que anteceden entre los que se encuentran: 1) El Memorando Nro. CFN-SNCT-2017-0270-M de fecha 13 de septiembre de 2017, con anexos de las operaciones canceladas, suscrito por el Economista Juan Carlos Erazo Blum, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería en el que manifiesta lo siguiente "...*El Banco Central del Ecuador ejecutará, y sin que medie petición de parte, el recálculo de la parte de la cartera no vinculada y cedida por las instituciones financieras extintas por disposición JB-2009-1427 previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. La Corporación Financiera Nacional aplicará el mismo procedimiento de recálculo a la cartera que hubiere sido transferida por las instituciones financieras extintas. El recálculo se efectuará a las deudas de todos los deudores no vinculados, sin diferencia de los montos. Cumplo en informar que en concordancia al citado artículo, las obligaciones detalladas a continuación, se encuentran debidamente canceladas...*", entre las cuales se menciona al cliente compañía **PESQUERA JAMBELI C.A.**, con número de operación 0020069273; pertenece a la ifi FINAGRO en liquidación.- 2) La tabla de amortización que se adjunta al proceso señala que la operación No. 0020069273 pertenece a compañía **PESQUERA JAMBELI C.A**, con RUC No. 0990264678001, materia de este proceso coactivo registra saldo cero.- 3) Escrito presentado por el señor Luis Jorge Washington Vivar Erazo de fecha 05 de diciembre de 2017 y recibido en esta Judicatura de fecha 06 de diciembre de 2017, a las 15H10 donde solicita que a través del Departamento de Cartera se proceda a certificar que la operación relacionada al juicio coactivo 176-2002 se encuentra cancelada, además solicita que a su costa se le confieran copias simples del expediente coactivo; 4) Escrito presentado por el señor Luis Jorge Washington Vivar Erazo a través de su

abogada patrocinadora Ab. Paulette Ocampo Vélez recibido en esta Judicatura de fecha 06 de diciembre de 2017, a las 15H08 donde autoriza al señor Javier Wright Pérez, con cédula de ciudadanía 0919763128 y al señor Luis Veas Urea, portador de la cédula de ciudadanía No. 092573692-8, a efectos de que cualquiera de ellos retire las copias y certificación solicitada en el escrito ingresado el 06 de diciembre 2017, a las 11h04.- Tómesese en cuenta el correo electrónico info@pinoelizalde.com y la casilla judicial No. 5185 ubicada en los bajos de la corte provincial de justicia del Guayas.- **EN LO PRINCIPAL:** Toda vez que el estado de la operación se encuentra debidamente **CANCELADA** de conformidad a lo señalado en el memorando antes referido y la tabla de amortización antes descrita. **DISPONGO: PRIMERO)** Se levanta la suspensión del proceso coactivo dictado en providencia de fecha 25 de abril del 2017 a las 11h37, que obra a fojas 761 conforme a lo dispuesto al artículo 7 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de la Deuda de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 986 del 18 de abril del 2017; **SEGUNDO).**- Al amparo de lo que establece el artículo 352 del **Código Orgánico Monetario y Financiero** el mismo que reza :“(...) Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código (...)”.- El Código Orgánico General de Procesos en su **artículo 118** señala que: “Las actuaciones realizadas por o ante la o el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad. Se incorporarán a la base de datos del sistema de actuaciones judiciales dentro del correspondiente expediente electrónico. Cualquier persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado. Las copias se conferirán siempre en medio electrónicas, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregas en documento físico. En este último caso, la o el coordinador de la unidad judicial las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado. Por las consideraciones expuestas, en atención a la normativa legal transcrita, los principios de celeridad y eficiencia y en atención a los escritos presentados por el señor Luis Jorge Washington Vivar Erazo de fecha 05 de diciembre de 2017 y recibido en esta Judicatura de fecha 06 de diciembre de 2017, a las 15H10 y Escrito presentado el 06 de diciembre de 2017, a las 15H08, a través de su abogada patrocinadora Ab. Paulette Ocampo; **Se Dispone:** Se confiera copias certificadas del proceso, recordándole a los peticionarios, que la entrega de las copias solicitadas, se la hará siempre y cuando se acerque a retirarlas personalmente, si por el contrario decide enviar a terceros, éstos deberán estar debidamente autorizados, correspondiendo el pago de los valores generados a costas del solicitante, tal como lo establece la ley; **TERCERO)** En virtud de la cancelación de la operación 0020069723, materia de esta causa coactiva, conforme consta en el Memorando N° CFN-SNTC-2017-0270-M (Fs. 762 y 763), de fecha 13 de septiembre del 2017 con anexos de las operaciones canceladas, suscrito por el Economista Juan Carlos Erazo Blum, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería; Tabla de Amortización debidamente cancelada, adjunta (Fs. 764); se levantan todas las medidas cautelares dictadas en el auto de pago dictado el 07 de junio del 2002, a las 15h00; y en auto ampliatorio de fecha 12 de marzo del 2015 a las 10h30; dictados contra de señores la compañía compañía **PESQUERA JAMBELI C.A.** con RUC No. 0990264678001, Hidalgo Coronel Julio, con cédula de ciudadanía No. 0904242542; Coronel Del Hierro Fernando, con cédula de ciudadanía No. 0906585351; Hidalgo Febres Cordero Julio, con cédula de ciudadanía No. 0900026998 y Coronel Robles Xavier, con cédula de ciudadanía No 0906585351; Coronel Jones Cesar Irwin, con

número de cédula de ciudadanía 0903937621, Coronel Robles Cesar Enrique, con número de cédula de ciudadanía No. 0900553637; Coronel Robles Xavier con número de cédula de ciudadanía 0902507342; Correia da Silva Juan Joao, con número de cédula de ciudadanía 0903498764; Fideicomiso Jambeli, con número de Ruc # 0991296611006; Touma Castro Espiridon, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; Vivar Erazo Luis Jorge Wasihngton, con cédula de ciudadanía 0800093882; , Vinagre Da Silva Manuel Sotero con cédula de ciudadanía 0907501183, para cuyo efecto oficiase a las siguientes Instituciones: Superintendencia de Bancos, Comisión de Tránsito, así como a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones del país, a fin de que se sirvan cancelar y levantar las retenciones, los embargos y prohibiciones de enajenar de bienes muebles e inmuebles; **CUARTO)** Oficiar al Departamento de Control y Garantías y a la Subgerencia Nacional de Administración de Cartera y Tesorería, con la finalidad de que se proceda con la devolución de documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito. **QUINTO)** Cumplido lo anterior, archívese el proceso coactivo. **CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abg. Manuel Jacho Chávez
JUEZ NACIONAL DELEGADO DE COACTIVA

LO CERTIFICO.-

Ab. Luis Passailaigue Molina
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP

RAZÓN: Siento como tal Señor Juez que en esta fecha desglosé dejando copia certificada en el expediente, de la Resolución GG-020299 de fecha 14 de agosto del 2017, suscrita por el ingeniero Murir Massun Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional BP, que contiene la Delegación para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 06 de diciembre del 2017

Ab. Luis Passailaigue Molina
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP

Elaborado: Ab. Luis Passailaigue
Revisado . Ab. Roxanna Tomasi Y III
Revisado . Mgs. Rosana Anchundia
Revisado: Dr. Juan Carlos Soria



**CORPORACION FINANCIERA NACIONAL
JUZGADO DE COACTIVAS
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL**

Coactivado : **INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI C.A. Y OTROS.**
OPERACIÓN # 0020069723

Ab. Jorge Cedeño Ramirez Juez Delegado de Coactiva en ejercicio de la delegación que me otorga el Gerente General de la Institución Ec. Federico Saporiti que se agrega y se desglosa dejando copias en autos dicto el siguiente auto de pago:

Guayaquil, 7 de Junio del 2002 a las 15H00.-

VISTOS: De conformidad con la liquidación emitida y certificada por la Gerencia de Operaciones y el pagaré suscrito por la compañía **INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI C.A.**, en calidad de deudora principal; y, **MANUEL SOTERO VINAGRE DA SILVA, JULIO HIDALGO CORONEL, FERNANDO CORONEL DEL HIERRO, JULIO HIDALGO FEBRES CORDERO; y, XAVIER CORONEL ROBLES**, en calidad de avalistas, a la orden de **FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A.**, por la suma de **US\$2,000.000.00 (DOS MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** y endosado a la Corporación Financiera Nacional; se determina que la compañía **INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI C.A.**, en calidad de deudora principal; y, **MANUEL SOTERO VINAGRE DA SILVA, JULIO HIDALGO CORONEL, FERNANDO CORONEL DEL HIERRO, JULIO HIDALGO FEBRES CORDERO; y, XAVIER CORONEL ROBLES**, en calidad de avalistas, adeudan a la Corporación Financiera Nacional valores vencidos e impagos.- Con estos antecedentes, y en virtud de lo que disponen los art. 25 y 27 de la Ley de la Corporación Financiera Nacional, y en razón de que no se han cancelado todos los valores correspondientes a ésta operación de crédito; declaro de plazo vencido todas las obligaciones contenidas en el pagaré antes referidos, por lo que, siendo la deuda líquida, determinada y de plazo vencido, al tenor de lo dispuesto en el Arts. 997, 1000 y 1003 del Código de Procedimiento Civil, **ORDENO:** Que la compañía **INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI C.A.**, en calidad de deudora principal; y, **MANUEL SOTERO VINAGRE DA SILVA, JULIO HIDALGO CORONEL, FERNANDO CORONEL DEL HIERRO, JULIO HIDALGO FEBRES CORDERO; y, XAVIER CORONEL ROBLES**, en calidad de avalistas, paguen a la Corporación Financiera Nacional, la suma de **US\$865,353.39 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 39/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, según liquidación cortada al 6 de Junio del 2002, más los intereses pactados y de mora desde el vencimiento hasta la cancelación de la deuda, costas judiciales y honorarios profesionales; o dentro del término de tres días dimitan bienes equivalentes a la deuda, intereses legales y de mora, apercibiéndoles que de no hacerlo, se procederá al embargo de los bienes que aseguren la recuperación de lo adeudado. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1014 del Código de Procedimiento civil, designo como Director-Secretario a la Ab. Mayra Feijoo, quien estando presente acepta

el cargo conferido, jurando desempeñarlo fiel y legalmente firmando para constancia conmigo más adelante.- En seguridad de la deuda **ORDENO: 1) En mérito de la escritura de cesión de Hipoteca Abierta que hace FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A. A FAVOR DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL, por las obligaciones que contrajo la CIA INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI C.A. a favor del mencionado BANCO, otorgada el 20 de Mayo de 1997, ordeno el embargo de la cuota de TRECE ENTEROS, DIECISEIS CENTESIMOS POR CIENTO (13,16 %), sobre el lote de terreno de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (47,778,95 m2), integrado por siete lotes contiguos de menor cabida, ubicado en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, a la que le corresponderá, verificada su división, una superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (6,287.18 M2), que se encuentra identificado bajo los siguientes linderos y dimensiones; POR EL NORTE: Calle interior, con 72,00m+16,50m POR EL SUR: Calle de ingreso al muelle #2, con 59,00m+18,00m POR EL ESTE: Construcciones donde funciona las secadoras y la fosa de pescado, con 76,00m POR EL OESTE: Viviendas de Ejecutivos, con 8,00m+15,00m+52,00m+8,00m, dentro de esa área se encuentra las siguientes edificaciones, Galpón industrial Bodega de Cemento, Galpón Industrial Bodegas de Harina, Galpón Industrial Bodega de Conserva, Galpón Industrial Conservera, Galpón Antiguo Comedor, Batería de S.S.H.H. de mujeres, Bodega para sacos, las mismas que están descritas en el plano que sirve de antecedente para la hipoteca y cuya copia se agrega al presente proceso, para la práctica de la presente diligencia se designa a KLEVER VERA, como Alguacil y a PEDRO CABRALES, como depositario, quienes estando presentes aceptan el cargo a ellos conferidos y prometen desempeñarlo en legal y debida forma, para constancia firman conmigo más adelante, una vez realizado el embargo, se inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente, para lo cual la Actuaría del despacho oficiara al funcionario respectivo, para la práctica de la diligencia antes mencionada se habilita todo tiempo inhábil.- Oficiese a la Capitanía del Puerto de Posorja y a la Policía Nacional, para que facilite la ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de la diligencia de embargo.- 2) La prohibición de enajenar y gravar de los bienes inmuebles de propiedad de los coactivados que tengan inscritos a sus nombres en los diferentes Registros de la Propiedad.- 3) La prohibición de enajenar de los vehículos que las coactivadas mantengan a sus nombres en la Comisión de Tránsito del Guayas y en la Dirección Nacional de Tránsito. 4) La retención de los valores que mantengan en cuentas y/o inversiones en las diferentes Instituciones bancarias y financieras del país, hasta por la suma de US\$951,888.72 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), Para el cumplimiento de las diligencias antes ordenadas, oficiese**

a los funcionarios correspondientes.- Desglósese el documento original que sirve de base para el presente juicio coactivo, dejando copia certificada en autos.- Se ofrece reconocer los abonos que legalmente se probaren.- Se previene a los coactivados la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Cítese a los coactivados en legal y debida forma.- Cítese y notifíquese.

[Handwritten signature]

Ab. Jorge Arturo Cedeño R.
JUEZ DE COACT VAS
Corporación Financiera Nacional



[Handwritten signature]
Ab. Jorge Arturo Cedeño R.
JUEZ DE COACT VAS
Corporación Financiera Nacional

[Handwritten signature]
09-018777964

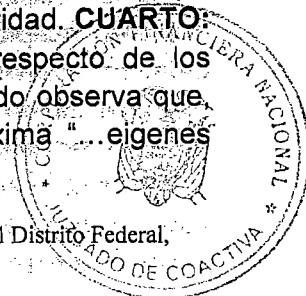


639
Suárez
Munoz
Munoz

Juicio Coactivo No. 176-2002 que sigue la Corporación Financiera Nacional contra la compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI SA. Y OTROS- Guayaquil, 12 de marzo del 2015, a las 10h30.- **VISTOS:** En mérito a la delegación para el ejercicio de la Jurisdicción coactiva, conforme lo previsto en los Artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 387 del 30 de octubre de 2006, en concordancia con los Artículos 945, 946, 948 y 951 de la sección 30ª, Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil, conferida a mi favor mediante Oficio # GDCC-03193, de fecha 30 de Enero del 2014, suscrito por el Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, en su calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, la cual ordeno se desglose dejando copia certificada en Autos, y por ello **JUEZ DELEGADO DE COACTIVA - AVOCO** conocimiento de la presente causa.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 962 del Código de Procedimiento Civil, se deja sin efecto la designación del secretario anterior, y en su lugar se designa como Secretario del Proceso al Dr. Caupolicán Ochoa Neira, quien estando presente acepta el cargo conferido y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia en unidad de acto con el suscrito juez de coactiva.- **EN LO PRINCIPAL:** En aplicación del principio iura novit curia, el Juez de Coactivas no puede dejar de intervenir para fundamentar la presente providencia, y así mantener la supremacía de la Constitución de la República, con la finalidad de respetar el debido proceso y proteger el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes procesales, entendido como el derecho de toda persona a que se le administre justicia, asegurando la integralidad y autointegración de los derechos, principios y garantías en la tramitación del proceso, es así que amparado en los artículos 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 3, 40 y 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, artículos 82, 83 números 1, 2, 7, 8, 9, 11 y 12; 169, y 227, de la Constitución de la República, se observa que: **PRIMERO:** Conforme el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil "El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento, al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley." En armonía con lo cual el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional establece que "Concédase a la Corporación Financiera Nacional la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas...". El artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Registro Oficial Suplemento 797, de 26 de septiembre de 2012, expresamente dispone que "Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador. Las medidas precautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Así mismo, podrán, motivadamente, ordenarse respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que

son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos, lo cual deberá constar en el proceso y siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación. Igual atribución tendrán las autoridades de trabajo o los jueces del trabajo para ejecutar las sentencias dictadas dentro de los conflictos colectivos o individuales de trabajo, en su orden." **SEGUNDO:** Que las disposiciones de los artículos 957 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, antes citadas, modificaron sustancialmente las fuentes de las obligaciones solidarias y el régimen de responsabilidad frente a ellas, cuando las instituciones del Estado tienen la condición de acreedoras, distinguiendo plenamente el procedimiento y garantías procesales aplicables cuando las acreencias le corresponden al Estado, privilegiándolas respecto de las deudas comunes entre particulares, atento al deber de precautelar en todo momento y de la mejor manera posible los recursos públicos, de una manera diligente, a cuyo efecto se establecen mecanismos de recuperación subsidiarios ante la falta de pago de los obligados principales, conforme el principio SUB TUTELA IURIS PUBLICI LATET IUS PRIVATUM (Bajo la tutela del Derecho Público vive el Derecho Privado). **TERCERO:** Adicional y subsidiariamente existen los indicios procesales suficientes, así como las presunciones juris et de jure, "... que forman una prueba que excluyen toda otra que se quiera hacer en contrario..."¹, respecto de que los bienes de la compañía **INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS**, con número de RUC 0990264678001; serían de público conocimiento de propiedad de los señores **CORONEL JONES CESAR IRWIN**, con número de cédula de ciudadanía 0903937621; **CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE**, con número de cédula de ciudadanía 0900553637; **CORONEL ROBLES XAVIER** con número de cédula de ciudadanía 0902507342; **CORREIA DA SILVA JUAN JOAO**, con número de cédula de ciudadanía 0903498764; **FIDEICOMISO JAMBELI**, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006; **TOUMA CASTRO ESPIRIDION**, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; **VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIHNGTON**, con número de cédula de ciudadanía 0800093882; **VINAGRE DA SILVA MANUEL SOTERO** con número de cédula de ciudadanía 0907501183; es que así lo han instrumentado con la finalidad de simular la inexistencia de bienes personales, para que no sean ejecutados judicialmente por sus acreedores, y así pretender evadir sus obligaciones económicas para con el Estado Ecuatoriano, que les entregó recursos públicos a través de la Corporación Financiera Nacional para un fin y objetivo específico, que debía ser cumplido a cabalidad, no obstante siguen en mora en el cumplimiento sus obligaciones, lo cual implica, no sólo la connotación de la necesidad legal de ejecutar las obligaciones vencidas por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones penales que se podrían configurar por el indebido uso y destino de recursos públicos, sino que, el Estado se ve imposibilitado de cumplir sus obligaciones, al amparo de lo señalado en la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional así como en el Plan Nacional para el Buen Vivir, lo cual constituye actos y hechos manifiestamente injustos para la ciudadanía toda, afectando los derechos constitucionales de la colectividad. **CUARTO:** Por otro lado, resulta de gran importancia tener en cuenta que respecto de los fundamentos de la responsabilidad, conforme la doctrina, este Juzgado observa que, de acuerdo a la "teoría de obrar a riesgo propio" se aplica la máxima "...eigenes

¹ POTHIER, Robert Joseph, Tratado de las Obligaciones, 2003, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, D.F., página 509.



611
Bancio
Cuentas

interesse, eigene gefahr, que equivale a decir: quien obra en su propio interés, obra en su propio riesgo. En efecto, si el deudor para cumplir la prestación recurre a la colaboración de auxiliares, lo hace en su beneficio, y en consecuencia estará obligado a soportar los efectos de su actividad culposa: el deudor que emplea a terceros en su propio interés, los emplea a su propio riesgo, tal como reza la antigua sentencia: *cujus comoda, ejus incommoda*², éste último principio general del Derecho que establece que a quien le corresponden las ventajas, le corresponden los inconvenientes. Subsidiariamente, en la línea doctrinaria de la "teoría de la estructura del vínculo obligatorio", no contradictoria ni excluyente con la anterior, resalta que para explicar con suficiencia "...la responsabilidad incondicional del deudor por el hecho culposo de los sustitutos, auxiliares, coparticipes, etcétera, en quienes el obligado delega o de cualquier otro modo se vale de su actividad para el cumplimiento de la prestación debida, o bien asocia en el goce de la cosa recibida y que tiene el deber de conservar..."³. **QUINTO:** No puede y no debe existir empeoramiento de la situación del acreedor-Estado, observando que conforme el mandato de la letra d) del número 29 del artículo 66 de la Constitución de la República, ninguna persona puede ser obligada a dejar de hacer algo no prohibido por la Ley, por lo tanto no sólo que es justo sino jurídicamente necesario, continuar con la recuperación de obligaciones de los coactivados, y, así, que devuelvan recursos públicos, que son de propiedad de todos los ecuatorianos.- Teniendo el Juez de Coactivas la responsabilidad legal y moral de ejecutar la obligación, por la vía especial coactiva, continuando con el trámite **DISPONGO:** 1.) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, se hace extensivo el auto de pago de fecha 7 de junio del 2002 a las 15H00 y se vincula al proceso coactivo a los señores de los señores **CORONEL JONES CESAR IRWIN**, con número de cédula de ciudadanía **0903937621**; **CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE**, con número de cédula de ciudadanía **0900553637**; **CORONEL ROBLES XAVIER** con número de cédula de ciudadanía **0902507342**; **CORREIA DA SILVA JUAN JOAO**, con número de cédula de ciudadanía **0903498764**; **FIDEICOMISO JAMBELI**, con número de cédula de ciudadanía **0991296611006**; **TOUMA CASTRO ESPIRIDION**, con número de cédula de ciudadanía **0903328171**; **VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIHNGTON**, con número de cédula de ciudadanía **0800093882**; **VINAGRE DA SILVA MANUEL SOTERO** con número de cédula de ciudadanía **0907501183**.- Cítese a los coactivados con el auto de pago y el presente auto ampliatorio.- 2.) Se deja sin efecto la designación del anterior Depositario Judicial; y, en su lugar designo al Abogado Miguel Montalvo de la Torre como Depositario Judicial dentro de la presente causa procesal. El nuevo Depositario Judicial nombrado acepta el cargo designado y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el suscrito Juez y Secretaria que certifica. 3.) Cuéntese en todas las intervenciones con el auxilio de los miembros de la Policía Nacional, quienes prestarán sus servicios de seguridad a la División de Coactivas de esta institución financiera.- 4.) **MEDIDAS CAUTELARES:** 1.) Oficiése a los señores Registradores de la Propiedad a fin de que inscriban y marginen **LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR** de todos los bienes, derechos y acciones que se encuentren a nombre de la **compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS**, con número de RUC **0990264678001**;

² BANCHIO, Carlos Enrique, Responsabilidad obligacional indirecta, 1973, Argentina, ASTREA, página 58.

³ Ob. Cit. página 63

CORONEL JONES CESAR IRWIN, con número de cédula de ciudadanía 0903937621; CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE, con número de cédula de ciudadanía 0900553637; CORONEL ROBLES XAVIER con número de cédula de ciudadanía 0902507342; CORREIA DA SILVA JUAN JOAO, con número de cédula de ciudadanía 0903498764; FIDEICOMISO JAMBELI, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006; TOUMA CASTRO ESPIRIDION, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIHNGTON, con número de cédula de ciudadanía 0800093882; VINAGRE DA SILVA MANUEL SOTERO con número de cédula de ciudadanía 0907501183. 2.) Oficiese al señor Superintendente de Bancos y Seguros a efectos que se sirva disponer a todas las Instituciones Financieras sujetas a su vigilancia y control que procedan a retener y poner a disposición de este Juzgado, todos los dineros, depósitos, inversiones y valores que registren a su nombre los coactivados compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS, con número de RUC 0990264678001; CORONEL JONES CESAR IRWIN, con número de cédula de ciudadanía 0903937621, hasta la suma de \$65.159,05; CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE, con número de cédula de ciudadanía 0900553637, hasta la suma de \$1.231.798,44; CORONEL ROBLES XAVIER con número de cédula de ciudadanía 0902507342, hasta la suma de \$4.065,14; CORREIA DA SILVA JUAN JOAO, con número de cédula de ciudadanía 0903498764, hasta la suma de \$752.755,62; FIDEICOMISO JAMBELI, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006, hasta la suma de \$9.566.742,88; TOUMA CASTRO ESPIRIDION, con número de cédula de ciudadanía 0903328171, hasta la suma de \$ 9.966,64; VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIHNGTON, con número de cédula de ciudadanía 0800093882, hasta la suma de \$ 406.996,39; VINAGRE DA SILVA MANUEL SOTERO con número de cédula de ciudadanía 0907501183, hasta la suma de \$249,78.; hasta la suma de \$12.037.733,94 (DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) más el 10%.- 3.) Oficiese a la Superintendencia de Compañías y al Registro Mercantil a efectos que prohíba toda transferencia de acciones o participaciones en compañías que se encuentren registradas a nombre de los coactivados compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS, con número de RUC 0990264678001; CORONEL JONES CESAR IRWIN, con número de cédula de ciudadanía 0903937621; CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE, con número de cédula de ciudadanía 0900553637; CORONEL ROBLES XAVIER con número de cédula de ciudadanía 0902507342; CORREIA DA SILVA JUAN JOAO, con número de cédula de ciudadanía 0903498764; FIDEICOMISO JAMBELI, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006; TOUMA CASTRO ESPIRIDION, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIHNGTON, con número de cédula de ciudadanía 0800093882; VINAGRE DA SILVA MANUEL SOTERO con número de cédula de ciudadanía 0907501183; 4.) Oficiese al señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria, a fin de que se sirva disponer a todas las Instituciones sujetas a su vigilancia y control que procedan a retener y poner a disposición de este Juzgado, todos los dineros, depósitos, inversiones y valores que registren a su nombre los coactivados coactivados compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS, con número de RUC 0990264678001; CORONEL JONES CESAR IRWIN, con número de cédula de ciudadanía 0903937621, hasta la suma de \$65.159,05; CORONEL ROBLES



C/1
Susana
Quispe
y otros

CESAR ENRIQUE, con número de cédula de ciudadanía 0900553637, hasta la suma de \$1.231.798,44; CORONEL ROBLES XAVIER con número de cédula de ciudadanía 0902507342, hasta la suma de \$4.065,14; CORREIA DA SILVA JUAN JOAO, con número de cédula de ciudadanía 0903498764, hasta la suma de \$752.755,62; FIDEICOMISO JAMBELI, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006, hasta la suma de \$9.566.742,88; TOUMA CASTRO ESPIRIDION, con número de cédula de ciudadanía 0903328171, hasta la suma de \$ 9.966,64; VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIINGTON, con número de cédula de ciudadanía 0800093882, hasta la suma de \$ 406.996,39; VINAGRE DA SILVA MANUEL SOTERO con número de cédula de ciudadanía 0907501183, hasta la suma de \$249,78.; hasta la suma de \$12.037.733,94 (DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) más el 10%; 6.) El embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos, que se encuentren a nombre de la compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS, con número de RUC 0990264678001; CORONEL JONES CESAR IRWIN, con número de cédula de ciudadanía 0903937621; CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE, con número de cédula de ciudadanía 0900553637; CORREIA DA SILVA JUAN JOAO, con número de cédula de ciudadanía 0903498764; FIDEICOMISO JAMBELI, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006; TOUMA CASTRO ESPIRIDION, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIINGTON, con número de cédula de ciudadanía 0800093882; FERNANDO CORONEL DEL HIERRO, con número de cédula 0906585351; JULIO HIDALGO CORONEL, con número de cédula 0904242542; JULIO HIDALGO FEBRES CORDERO, con número de cédula 0900026998; para el efecto, oficiase al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual para ejecutar el embargo; 7.) Oficiase a la Agencia Nacional de Tránsito a fin de que certifique, los automotores que se encuentran registrados a nombre de los coactivados, compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS, con número de RUC 0990264678001; CORONEL JONES CESAR IRWIN, con número de cédula de ciudadanía 0903937621; CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE, con número de cédula de ciudadanía 0900553637; CORONEL ROBLES XAVIER con número de cédula de ciudadanía 0902507342; CORREIA DA SILVA JUAN JOAO, con número de cédula de ciudadanía 0903498764; FIDEICOMISO JAMBELI, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006; TOUMA CASTRO ESPIRIDION, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIINGTON, con número de cédula de ciudadanía 0800093882; VINAGRE DA SILVA MANUEL SOTERO con número de cédula de ciudadanía 0907501183; y se margine la prohibición de enajenar de dichos automotores.- 8.) Oficiase al señor Director Nacional de Migración, a fin de que registre la prohibición de salida del país de los señores CORONEL JONES CESAR IRWIN, con número de cédula de ciudadanía 0903937621; CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE, con número de cédula de ciudadanía 0900553637; CORONEL ROBLES XAVIER con número de cédula de ciudadanía 0902507342; CORREIA DA SILVA JUAN JOAO, con número de cédula de ciudadanía 0903498764; FIDEICOMISO JAMBELI, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006; TOUMA CASTRO ESPIRIDION, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIINGTON, con número de cédula de ciudadanía 0800093882; VINAGRE DA

SILVA MANUEL SOTERO con número de cédula de ciudadanía 0907501183; por tener valores pendientes de pago a instituciones del Estado. 9.) Oficiese al señor Comandante General de Policía, Comandantes Distritales y Comandantes Provinciales, para que la fuerza pública preste auxilio al Juzgado de Coactivas de la Corporación Financiera Nacional para la recaudación de rentas y ejecución de la presente providencia. 10.) Se designa como Agente Judicial a la señora Alexandra Crespo Aguilera, para que presente los oficios y obtenga los certificados ordenados dentro del presente proceso, quien estando presente acepta el cargo conferido y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia en unidad de acto con el Juez de Coactiva. 11) A fin de precautelar los intereses de la Corporación Financiera Nacional, además se dispone: El embargo de la producción, presente y futura, que se encuentre dentro de los bienes inmuebles de propiedad de los coactivados; y la administración directa de los bienes embargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional; 12) El embargo de todos los beneficios, dividendos, acciones, intereses económicos, derechos fiduciarios, garantías y en general todos los derechos y demás conexos como titular, constituyente, beneficiario, adherente o a través del negocio jurídico que fuere, que se encuentren a favor de los coactivados, **compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS, con número de RUC 0990264678001; CORONEL JONES CESAR IRWIN, con número de cédula de ciudadanía 0903937621; CORONEL ROBLES CESAR ENRIQUE, con número de cédula de ciudadanía 0900553637; CORONEL ROBLES XAVIER con número de cédula de ciudadanía 0902507342; CORREIA DA SILVA JUAN JOAO, con número de cédula de ciudadanía 0903498764; FIDEICOMISO JAMBELI, con número de cédula de ciudadanía 0991296611006; TOUMA CASTRO ESPIRIDION, con número de cédula de ciudadanía 0903328171; VIVAR ERAZO LUIS JORGE WASIHNGTON, con número de cédula de ciudadanía 0800093882; VINAGRE DA SILVA MANUEL SOTERO con número de cédula de ciudadanía 0907501183; 13).- Oficiese al Registro de la Propiedad de los Cantones Guayaquil, Salinas, Playas, Samborondón, Durán, Daule para que se sirva informar a esta judicatura si los coactivados posee bienes; 14).- El embargo de los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de los coactivados, como titulares, constituyentes, beneficiarios, y/o adherentes que aparezcan del proceso, disposición amparada en los artículos 442 y 450 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional. Para tal efecto, notifíquese con el contenido de esta providencia al Depositario Judicial y Agente de Policía, para que ejecuten su labor; 15) Oficiese a la Subgerencia de cartera para que remita a esta judicatura una liquidación actualizada de la deuda mantenida por la Compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A. Y OTROS. - CÚMPLASE, CÍTESE, OFÍCIESE Y NOTIFIQUESE.-**

Indel
Dr. Jorge F. Chang Ycaza
JUEZ DELEGADO DE COACTIVA

Dr. Caupolicán Ochoa Neira
SECRETARIO DE COACTIVAS

JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.

Guayaquil... *23 de marzo de 2018*

Secretario de Coactiva